

Bogotá D.C.

Señores

**Juzgado Octavo (8°) de Familia de Oralidad de Bogotá**

E. S. D.

*Ref.: Verbal – Unión Marital de Hecho No. 2021-037*

*Demandante: LINA MARCELA CRIOLLO VEGA*

*Demandado: JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ*

*Asunto: Contestación de demanda – Excepciones de mérito.*

**CAMILO ANDRÉS OSSA AYA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía N.º 80.036.995 expedida en Bogotá, abogado titular de la Tarjeta Profesional N.º 170.736 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado del demandado **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.255, estando dentro del término legalmente establecido, de la manera más respetuosa procedo a dar Contestación a la demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LOS HECHOS

Siguiendo el orden previsto en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme sobre ellos de la siguiente manera:

1. **AL HECHO PRIMERO.** Tenemos que de acuerdo con lo descrito en este hecho varios supuestos fácticos, lo cual denota la falta de técnica procesal. En ese orden, es necesario delimitar cada uno de hechos para poder proceder a al pronunciamiento en los términos legales.

En ese orden, el primer supuesto fáctico al que hace alusión la demandante supone la existencia entre la señora Criollo Vega y mi poderdante de una convivencia permanente y singular, haciendo vida en común como marido y mujer sin ser casados. Respecto a ese hecho concreto se debe responder que **NO ES CIERTO**, pues mi poderdante manifestó que se trato de empezar con los actos de convivencia a mediados de febrero de 2018, pero a esa fecha el demandante tenía una relación de noviazgo con Katherine Roncancio Gutiérrez, la cual duró hasta el 30 de octubre de ese año 2018, por lo que en ese lapso no se puede predicar una posible singularidad como lo alega la demandante.

Respecto al segundo supuesto fáctico, la demandante precisa en su escrito que convivieron bajo el mismo techo desde el día 15 de diciembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020, frente a lo cual se debe decir que **NO ES CIERTO**, pues, se reitera, los actos de convivencia empezaron a mediados de febrero de 2018, pero estos no fueron con carácter permanente y singular como marido y mujer sin ser casados, sino sencillamente, en vista del estado de gravidez de la demandante, mi poderdante le dijo que se fuera a vivir a una alcoba que este le daba en donde se fue a vivir, mientras decidían qué hacer una vez naciera el niño o la niña. En ese orden, empezaron a compartir un mismo techo, pero en camas separadas, a tal punto que

la demandante no realizaba oficios del hogar, ni le lavaba la ropa al demandado, ni mucho menos le hacía de comer, por lo que el señor Jiménez Rodríguez tuvo que contratar a su hermana Mercy Jiménez Rodríguez para que le lavara y planchara su ropa, así como para que le prepara sus alimentos. Lo anterior denota que los actos de convivencia entre las partes en ningún momento se constituyeron como una convivencia propia de una relación estable y permanente de pareja, ni mucho menos se reputaron públicamente como marido y mujer.

Por otro lado, se debe aclarar a su despacho que debido a las diversas agresiones físicas y psicológicas por parte de la demandante hacía mi representado, este tuvo que ausentarse varios días del sitio donde convivía (no como pareja claro está) con la señora Criollo, y del cual el pagaba el arrendamiento. Era a tal punto el nivel de agresión que un día le tocó a mi cliente romper un vidrio pequeño de la puerta de la entrada a la vivienda para poder ingresar a la misma, pues la demandante bloqueaba la puerta desde adentro, actuación que se volvió usual por parte de la demandante.

En consecuencia, al señor Jiménez Rodríguez le tocaba ir a dormir o a vivir por varios días en casa de su hermana o a hoteles, todo con el fin de evitar peleas o agresiones. Lo anterior demuestra que una eventual convivencia (la cual nunca fue singular ni de marido y mujer) tampoco era permanente, pues el señor demandado se encontraba ausente por largos lapsos de tiempo debido a las agresiones de la demandante.

Es importante hacer ver al Respetado Despacho, que la acá demandante señora Lina Marcela, una vez llega de su tierra natal que es Chaparral – Tolima, invitada a Bogotá D.C., por su amiga Katherin Roncancio Gutierrez, llega a vivir y dormir a casa de esta, donde convivía con el señor Juan Francisco. Posteriormente, Lina Marcela entra a trabajar en la empresa del señor Juan Francisco en el cargo de auxiliar de gestión del sistema de seguridad y salud en el trabajo de una obra que tenía esa empresa, obra “La Resolana”.

Después de esa obra, la enviaron a trabajar en misión a otra obra de la empresa de *mi cliente (CONSTRUCTORA JIMÉNEZ RODRIGUEZ SAS)*, obra denominada “*Santa María de los Cerros P.H.*” en la ciudad de Bogotá D.C. Estando en esta obra y debido a las quejas que se presentaban de la señora Lina Marcela; es enviada a cumplir funciones administrativas en la sede de la empresa de la carrera 10 con calle 14. De ahí, se debió retirar debido a la ineficacia de sus funciones y la perdida de documentos e información de la empresa. Lina Marcela se fue para la casa, pero la empresa no dejó de pagarle sus salarios y la seguridad social.

Lo anterior demuestra que su cercanía con mi mandante siempre se encuadró en una relación laboral, otra cosa fue que, en razón a las relaciones sexuales ocasionales que sostuvieron, la demandante quedó embarazada, lo cual no demuestra indefectiblemente su carácter de compañeros permanentes ni la existencia de una unión marital de hecho de acuerdo con las normas aplicables.

2. **AL HECHO SEGUNDO.**- Al igual que en el hecho anterior, este hecho tiene varios supuestos fácticos, lo cual denota la falta de técnica procesal. En consecuencia, se delimitará cada uno de ellos, para proceder a su correspondiente contestación.

El primer hecho enunciado por la demandante apunta a que debido a la relación sentimental que tenía su poderdante con el demandado, nació en la ciudad de

Bogotá la menor Danna Valentina Jiménez Criollo. Frente a este hecho se debe decir que es **PARCIALMENTE CIERTO**, pues si es cierto que entre mi prohijado y la demandante tuvieron una hija a la que llamaron Danna Valentina, pero lo que **NO ES CIERTO** que la misma haya sido concebida dentro del marco de una relación sentimental.

Por otro lado, sostiene la parte activa que, debido a su estado de embarazo, empezó a convivir en el mismo techo con el demandado a los seis meses de gestación. Frente a esto se debe decir que **NO ES CIERTO**, pues los actos de convivencia entre mi poderdante y la señora Criollo comenzaron a mediados de febrero de 2018, es decir a los siete meses de gestación, aclarando, como ya se dijo, que dicha convivencia no era permanente ni mucho menos singular, pues para esa fecha mi poderdante tenía una relación sentimental de noviazgo con Katherine Roncancio Gutiérrez.

Finalmente, señala el apoderado de la demandante que la concepción de la menor Danna Valentina Jiménez Criollo fue fruto del amor que se tenían entre la señora Criollo y mi poderdante, frente a los debemos decir que **NO NOS CONSTA**, por lo que deberá probarse.

3. **AL HECHO TERCERO. - NO ES CIERTO**, tal como se demostrará más adelante, pues lo afirmado en este hecho es totalmente falso y ajeno a la realidad. Empezando porque a mi cliente el señor Juan Francisco le tocaba ir a donde su hermana, la señora Mercy, a comer, a desayunar, a almorzar, a que esta le lavara, a que le llevara la ropa a la lavandería, a contratar a una señora para que le hiciera aseo en la casa.

Además de lo anterior y tal como se demostrará en las denuncias radicadas en contra de la acá demandante señora Lina Marcela, lo que esta hacía era amenazarlo todos los días, tratarlo mal, insultarlo, dejarlo por fuera de la casa, y negarle ver a su menor hija.

Por otro lado, el demandado era quien debía soportar los gastos de la casa, entre ellos el mercado, los servicios, aseo y arriendo entre otros, pues, de acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, la señora Lina Marcela **NO** colaboraba en nada de la casa, ya que decía siempre ...” *No tengo plata, pague la universidad y la que no se la envíe a mi mama a Chaparral*”, de ahí que no sea cierto esa mutua ayuda tanto económica como espiritual.

4. **AL HECHO CUARTO.** – Siguiendo con la falta de técnica procesal en la presentación de la demanda, tenemos otro hecho con varios supuestos fácticos, a saber:

Sostiene la demandante que los señores Lina Marcela Criollo y Juan Francisco Jiménez convivieron bajo el mismo techo en la Carrera 60F No.51A – 93 Sur de Bogotá, frente a lo cual se debe decir que **NO ES CIERTO**, pues la señora Criollo si vivió en dicha dirección, pero en una alcoba y en cama separada a las del demandado, por lo que nunca existió una convivencia o cohabitación como compañeros permanentes.

Por otro lado, precisa el apoderado de la demandante que la cohabitación entre ésta y mi poderdante fue conocida públicamente y que fue notoria antes los vecinos, familiares, amigos, y que la misma fue monógama por ser singular. Frente a este hecho se debe decir que **NO ES CIERTO**, pues mi poderdante manifiesta que al

momento de arrendar la vivienda en donde le ofreció un cuarto a la demandante, el aún estaba en una relación sentimental con Katherine Roncancio Gutiérrez. A su vez y de acuerdo con los argumentos del abogado de la empresa de construcción de la que es propietario mi cliente, abogado **GERARDO SANCHEZ JIMENEZ**, la acá demandante, era objeto de constantes comentarios por estar con uno y con otro, e incluso el señor **HEMERSON ACOSTA CRUZ (QEPD)**, le manifestó al abogado citado que, aun la señora Lina Marcela compartiendo vivienda con el señor Juan Francisco, ellos seguían siendo novios y mantenían una relación sentimental.

Finalmente, sostiene la parte demandante que la relación entre ésta y el señor Jiménez Rodríguez siempre fue permanente, además de no existir impedimento legal en ninguno de los dos para poderse casar. Frente a esto podemos decir que es **PARCIAMENTE CIERTO**, pues es cierto que ninguno de los dos tiene impedimento para poder contraer matrimonio, pero lo que si **NO ES CIERTO** es que haya existido una relación sentimental permanente entre las partes del presente proceso.

5. **AL HECHO QUINTO.** – Frente a este hecho se debe decir que **NO ES CIERTO**, pues las partes nunca fijaron como residencia o han tenido residencia en común como pareja, ya que sencillamente compartían un inmueble bajo las circunstancias ya expuestas, y mucho menos fue durante el tiempo de dos años, pues el hecho de tener una hija en común no es indicio indefectible que demuestre intención de formar una familia o de una convivencia permanente y singular.
6. **AL HECHO SEXTO.** – **NO ES CIERTO**, pues entre mi poderdante y la demandante nunca existió una relación de convivencia singular y permanente como compañeros dentro de una unión marital de hecho ni mucho menos una sociedad patrimonial, aunado a que los bienes descritos fueron adquiridos antes de que se diera la supuesta convivencia, tal y como se puede verificar en las correspondientes escrituras y certificados de tradición y libertad que reposan en el expediente.
7. **AL HECHO CUARTO REPETIDO.** – Nuevamente con la falta de técnica procesal, vemos como este hecho tiene dos supuestos fácticos a saber:

Dice el apoderado de la actora que desde hace dos meses el demandado se ausenta en la noche del lugar donde convivía con la demandante para hacer visitas a sitios de prostitución. Frente a este hecho se debe decir que **NO ES CIERTO**, además que llama poderosamente la atención la contradicción de la demanda, pues la pretensión principal es decretar la existencia de una unión marital de hecho desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2020, pero dice que “Desde hace dos meses...” se presenta este hecho, lo cual es ilógico, pues la demanda se radicó el 3 de febrero de 2021, por lo que es un total contrasentido que haga esa afirmación si se supone que la unión marital de hecho entre su prohijada y mi poderdante terminó el 30 de septiembre de 2020. Eso deberá tenerse en cuenta como indicio por parte de su despacho en los términos del artículo 241 del C.G.P.

Respecto al segundo hecho que hace alusión a las burlas que debió haber aguantado la demandante respecto al hecho anterior y que dice le fueron comunicadas al demandado, debo decir que **NO NOS CONSTA**, por lo que deberá probarlo.

8. **AL HECHO QUINTO REPETIDO.** – Este hecho tiene dos supuestos fácticos, a saber:

Un primer hecho que hace alusión a que el demandado no ha vuelto a ejercer su obligación conyugal que le asiste frente a la demandante, respecto a lo cual se debe decir que el demandado no tiene ni ha tenido ningún tipo de obligación conyugal con respecto a la demandante, por lo que **NO ES CIERTO**, pues nadie debe cumplir una obligación que nunca ha tenido.

Por otro lado, se señaló también que por la situación anterior que el demandado decidió abandonar el hogar, lo cual **NO ES CIERTO**, pues el nunca tuvo ni ha tenido un hogar con la demandante Lina María Criollo Vega.

9. **FRENTE AL HECHO SEXTO REPETIDO. - ES CIERTO**, pues nunca han tenido la intención de tener una convivencia permanente y singular ni formar una familia.
10. **FRENTE AL HECHO SEPTIMO.** Aunque es una disposición legal sobre la cual no hay lugar a pronunciamiento, se debe decir que en presente caso **NO ES CIERTO** que se deba proceder a la liquidación la sociedad patrimonial, pues sencillamente está nunca ha existido por no cumplir los requisitos previstos en la ley 54 de 1990.

## **II. A LAS PRETENSIONES:**

Respecto de las tres pretensiones presentadas en la demanda, debo decir que nos oponemos rotundamente, pues no hay lugar a la pretensión principal por no presentarse los supuestos establecidos en la ley 54 de 1990 para predicar la existencia de una unión marital de hecho con una eventual sociedad patrimonial entre mi mandante y la señora Lina María Criollo Vega.

En consecuencia, tampoco habrá lugar a decretar la disolución y posterior liquidación de una sociedad patrimonial por inexistente, ni mucho menos a la condena en costas a cargo del demandado.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **A. EXCEPCIÓN DE MÉRITO: FALTA DE PERMANENCIA Y SINGULARIDAD COMO ELEMENTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

#### **SUPUESTOS DE HECHO DE ESTA EXCEPCIÓN.**

1. Entre el señor Juan Francisco Jiménez Rodríguez y la demandante nunca existió una convivencia o comunidad de vida permanente y singular, ya que ellos compartieron vivienda sin ser pareja, y su hija en común no fue fruto de una relación sentimental o del ánimo de conformar una familia.
2. El señor Juan Francisco Jiménez Rodríguez sostuvo una relación de noviazgo con Katherine Roncancio Gutiérrez, y la cual estuvo vigente desde mediados de febrero de

2018 hasta el 30 de octubre de ese año 2018, por lo que en ese lapso no se puede predicar una posible singularidad como lo alega la demandante.

3. La señora Lina Marcela Criollo Vega durante el tiempo en el que compartió vivienda con el señor Jiménez Rodríguez, siempre infligió en él maltratos físicos y psicológicos, que lo llevaron a tener que ausentarse por largos periodos del inmueble donde vivían sin ser pareja, lo cual desdibuja totalmente esa supuesta permanencia que pretende alegar la demandante.
4. Entre la señora Lina Marcela Criollo Vega y el demandado nunca existió una relación sentimental de pareja ni de comunidad de vida, a tal punto que nunca hubo socorro mutuo entre ellos, ni mucho menos por parte de la demandante, quien nunca se comportó hacia a él ni en privado públicamente como la pareja del señor Juan Francisco Jiménez Rodríguez.

### ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCIÓN

En aras de dar un reconocimiento y protección especial a las personas que, sin casarse civil o religiosamente, iniciaban y mantenían una comunidad de vida en pareja, se expidió por el legislador la ley 54 de 1990 "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes", siendo entonces dicho cuerpo normativo el que define las reglas de las uniones maritales y el régimen patrimonial que rige a los compañeros permanentes.

Así las cosas, la ley mencionada establece en su artículo 1º lo siguiente:

*"ARTICULO 1o. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.*

*Iguamente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."*

De la norma en cita se puede colegir con suma claridad que para poder declarar la existencia de unión marital de hecho es necesario hacer una comunidad de vida permanente y singular.

Para el caso en comento es importante citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil y Familia de la Corte Suprema de Justicia, en donde hace referencia a la Unión Marital de Hecho en los siguientes términos:

*"... para que exista Unión Marital de Hecho debe estar precedida de una comunidad de vida que por definición implica compartir la vida misma formando una unidad indisoluble como núcleo familiar, ello además de significar la existencia de lazos afectivos obliga a cohabitar compartiendo techo..."*

Por otro lado, esa misma corporación ha dicho sobre el elemento de la permanencia en la Unión Marital de Hecho lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia septiembre 20 de 2000, Exp. 6117, M. P.: Silvio Fernando Trejos Bueno.

*“...permanencia toca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica —dice la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia—, es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única.”<sup>2</sup>*

Por otro lado, la doctrina respecto a la permanencia como elemento de la Unión Marital de Hecho ha dicho lo siguiente:

*“La permanencia es sinónimo de estabilidad, de lo que es duradero en el tiempo y en el espacio. Por ello, aplicada a situaciones concretas de la vida doméstica entre concubinos, también tiene que ver con la notoriedad de la relación, precisamente por su carácter duradero y porque refleja una situación en la familia y en la sociedad, implicada la generación de determinados derechos jurídicos y, por supuesto, de ciertas obligaciones en cuanto que es la Ley la que reglamenta sus efectos.*

*No se concibe que pueda predicarse válidamente que la relación entre un hombre y una mujer que deciden vivir juntos, pero de manera esporádica, cumpla con ese requisito de estabilidad que exige la Ley, o de responsabilidad que predica la Constitución Política (Art. 42). Si una pareja opta libremente por establecer un vínculo marital, pero con limitación a encuentros que se cumplirán en determinados períodos (los fines de semana, por ejemplo), o sin cohabitación (ausencia de comunidad de techo, lecho y mesa), jurídicamente no podrá reclamarse un carácter permanente o estable de ese vínculo, ni siquiera un trato familiar, porque no se da la comunidad que es de la esencia de esta figura.*

*Obviamente, no es propiamente la duración de la relación la que permite determinar la voluntad responsable de conformar la familia, sino el ánimo de estar unidos, con ese serio propósito. El plazo se exige es para que se causen los efectos patrimoniales de esa convivencia. Lo anterior significa que podría darse una comunidad de vida estable, que sea fuente de familia, sin que ella se desnaturalice por la mera circunstancia de que la convivencia termine o sea interrumpida en un lapso inferior a los dos años que exige el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, para que se presuma la formación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, figura que, aunque conexas, es independiente de la Unión Marital de Hecho.”<sup>3</sup>*

Teniendo claro el alcance de la permanencia para poderse predicar la existencia de una Unión Marital de Hecho en una relación entre dos individuos, es claro que esta no se presenta en el caso que nos ocupa, por las circunstancias ya anotadas anteriormente.

El otro elemento al que hace alusión el artículo 1° de la ley 54 de 1990 es el de la singularidad, el cual sencillamente precisa que, para que la relación entre dos personas sea reputada como una Unión Marital de Hecho, debe existir una fidelidad mutua y la convicción inequívoca de que se quiere y se está con esa persona, por lo que no hay lugar a la existencia de múltiples relaciones.

Respecto a ese elemento, me permito nuevamente citar al profesor Helí Abel Torrado, quien precisó lo siguiente:

*Con mucha frecuencia, entre dos personas suele establecerse una relación que implica trato carnal e, inclusive, como fruto de esas relaciones sexuales, hay lugar a la procreación.*

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Torrado, Helí Abel. *Derecho de familia. Unión de hecho. De la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.* Ed. Universidad Sergio Arboleda. Quinta Edición. Agosto de 2016. Páginas 47 y 48.

*Sin embargo, ocurre a menudo que esta última circunstancia sólo sirve para probar dicho trato, pero hay otras esferas de la vida de esa relación que no pueden acreditarse con esos vínculos.*

*Así, cuando simultánea o concomitantemente existe una relación permanente, o aun ocasional o esporádica, con otra persona, no se da la característica de singularidad prevista en la Ley 54 de 1990 y, en consecuencia, no puede reclamarse la formación una sociedad patrimonial, simplemente porque esa relación no se ajusta a las prescripciones de dicha Ley ni corresponde a la voluntad responsable de conformar familia, como lo señala el artículo 42 de la Constitución Política.*

*Estos casos se presentan cuando las personas tienen una dualidad o pluralidad marital. Por ello, cualquiera que sea la naturaleza de estos vínculos, basta probar esa dualidad, simultaneidad y pluralidad de las relaciones, para que se descalifique la existencia de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por la potísima razón de que la ley exige que, además de permanente, sea singular.*

*La Corte Suprema de Justicia ha sentado la siguiente jurisprudencia:*

*"7. ... la Ley sólo le otorga efectos civiles a la Unión Marital de Hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que, per se, excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas y da para decir que si uno de los compañeros tiene vigente un vínculo conyugal, lo contrae después, o mantiene simultáneamente una relación semejante con un tercero, no se conforma en las nuevas relaciones la unión marital, e incluso, eventualmente se pueden desvirtuar las que primero fueron iniciadas; en el fondo, implícitamente se produce el efecto personal de la exclusividad de la relación. ...habrá casos en que la descarta (la permanencia) el hecho mismo de que un hombre o una mujer pretenda convivir, como compañero permanente, con un número plural de personas...", pues, "... evidentemente todas o algunas de estas relaciones no alcanzan a constituir una Unión Marital de Hecho. Y que la comunidad de vida sea singular atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la Ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho, y para provocar conflictos mil para definir efectos patrimoniales; si así fuera, a cambio de la seguridad jurídica que reclama un hecho social incidente en la constitución de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, se obtendría incertidumbre... La explicación de la característica de singular... no es más que la simple aplicación de lo hasta aquí dicho en torno al objetivo de unidad familiar pretendido con la Unión Marital de Hecho, por cuanto la misma naturaleza de la familia la hace acreedora de la protección estatal implicando para el efecto una estabilidad definida determinada por una convivencia plena y un respeto profundo entre sus miembros en aplicación de los mismos principios que redundan la vida matrimonial formalmente constituida, pues se pretendió considerar que esta unión como si lo único que faltara para participar de aquella categoría fuera el rito matrimonial que corresponda..."*

*En este mismo sentido, el profesor ya citado advierte como la promiscuidad "... no se ajusta a la función de constitución familiar monogámica que se pretende con el reconocimiento de la Unión Marital de Hecho...", aclarando que no es que tales uniones plurales no puedan existir, sino que "... como se trata de una situación irregular que contraría el principio de monogamia, la ley le restringe los efectos jurídicos normales y generales..."<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Ibid. páginas 48 a 50.

Con base en lo citado y teniendo en cuenta las situaciones ya relatadas a lo largo de este escrito, se concluye que entre la demandante y el señor Jiménez Rodríguez nunca existió singularidad en su relación.

## **B. EXCEPCIÓN DE MÉRITO: INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR NO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 54 DE 1990.**

### ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCIÓN

En este punto es importante citar lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 54 de 1990, el cual precisa lo siguiente:

*“ARTICULO 2o. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

*b) <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

*Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:*

*1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

*2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.”*

Partiendo del artículo citado, es claro que la sociedad patrimonial es accesoria a la existencia de una Unión Marital de Hecho, siempre y cuando esta subsista de manera ininterrumpida por un lapso de tiempo de no menor a dos años parte de dos personas que no tengan impedimento legal para casarse, o teniéndolo alguno de los dos compañeros permanentes, no sólo deberán cumplir con el requisito de los dos años, sino que debieron haber disuelto su sociedad o sociedades conyugales anteriores mínimo con un año de antelación a la fecha en que se inició la Unión Marital de Hecho.

Así las cosas, esta excepción está llamada a prosperar en el caso concreto por las razones ya expuestas anteriormente y que no vale la pena repetir, pues sencillamente entre la señora Lina María Criollo Vega y el señor Juan Francisco Jiménez Rodríguez nunca existió una Unión Marital de Hecho por un lapso ininterrumpido de dos años, por lo que no hay lugar a la existencia de una sociedad patrimonial tal y como pretende la demandante.

#### **IV. PETICIONES:**

Solicito señor Juez se de prosperidad a las excepciones de mérito propuestas y se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

#### **V. PRUEBAS**

##### **A. Solicito al señor juez tenga como pruebas documentales las siguientes:**

1. Copia correo electrónico remitido por la señora Criollo Vega el 18 de febrero de 2019 a través del cual presenta su renuncia a su cargo de inspectora de seguridad industrial en la obra Santa María de los Cerros de la Constructora JIMROD S.A.S., con su correspondiente adjunto.
2. Carta de aceptación de la renuncia presentada por la señora Criollo Vega del 18 de febrero de 2019.
3. Copia de la liquidación del contrato de trabajo por renuncia voluntaria de la señora Criollo Vega.
4. Comunicación del 27 de marzo de 2019 dirigida a la señora Criollo Vega, en la cual la Constructora JIMROD S.A.S. le solicita acudir a recoger su liquidación, so pena de constituir el correspondiente depósito judicial y ponerlo a disposición del Juzgado Laboral de acuerdo con la normatividad aplicable.
5. Copia de los aportes a seguridad social y parafiscales realizados por la Constructora JIMROD S.A.S. a favor de la señora Criollo Vega durante el tiempo en que subsistió su relación laboral.

Las anteriores pruebas documentales tienen como finalidad demostrar que la cercanía de la señora Criollo Vega con el demandado siempre fue debido a la relación laboral que la primera tenía con la constructora, en donde el demandado es representante legal.

6. Copia de la querrela penal presentada por el abogado Pedro Felipe Orozco Cobos en representación del ahora aquí demandado, respecto a una eventual injuria y calumnia por parte de la demandante. Eso con el ánimo de demostrar que entre ellos nunca existió una relación de pareja, ni de respeto y apoyo mutuo.
7. Capturas de pantalla de los diferentes mensajes enviados por la señora Criollo Vega a mi poderdante vía WhatsApp, en donde se pueden verificar los malos tratos por parte de ella, con los cuales se desvirtúan una eventual convivencia entre ellos.
8. Capturas de pantalla de una publicación en el perfil de Facebook de la demandante, en la cual realiza imputaciones deshonorosas a mi poderdante, lo que desvirtúa ese supuesto conocimiento público de una eventual relación de pareja entre la señora Criollo y el señor Jiménez.

##### **B. Solicito al despacho decrete y practique los siguientes testimonios:**

- **MERCY JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.123.059**, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 55 Sur # 31 – 66 de Bogotá, y a través de correo electrónico **mercyjimenez03@hotmail.com**. Su declaración versará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, tales como los malos tratos y agresiones de la demandante hacia el demandado, así como la no ejecución de labores del hogar, que demuestran que nunca se comportó como pareja del demandado.
- **TATIANA BUITRAGO JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.026.578.315**, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 55 Sur # 31 – 66 de Bogotá, o al correo **tatianabuitrago12@hotmail.com**. Su declaración versará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, tales como los pagos que se le hacían por nómina a la demandante por parte de la constructora que representa el demandado, los actos de maltrato de la demandante hacia el demandado y de las características de la convivencia entre ellos en el lugar donde compartían vivienda.
- **CARLOS ARTURO SANCHEZ PIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.287.732**, quien podrá recibir notificaciones en la Diagonal 51B Sur # 60-68 de Bogotá D.C. y a través de correo electrónico **mercyjimenez03@hotmail.com**. El señor Sánchez declarará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, más específicamente respecto a las particularidades de la relación entre la demandante y el demandado, así como de las peleas que sostenían.
- **KATERINE RONCANCIO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **53.076.393**, quien podrá recibir notificaciones en la Manzana 26, Casa 1, del barrio Jose María Melo de Bogotá, o al correo **gutierrezkaterine547@hotmail.com**. Su declaración versará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, tales como la duración de su relación sentimental con el señor Juan Francisco Jiménez, las particularidades de la relación entre la demandante y el demandado y las peleas entre ellos.
- **GERARDO SANCHEZ JIMÉNEZ**, quien podrá recibir notificaciones en la Carrera 14 No. 78-30, piso 2º en Bogotá o en el correo **gerardosanchez007@hotmail.com**. El señor Sánchez declarará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, tales como las particularidades de la relación entre la demandante y el demandado y las peleas entre ellos.
- **PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**, quien podrá recibir notificaciones en la Calle 13 # 7 -25, oficinas 511 y 512 en Bogotá, o al correo **orozcoabogados@gmail.com**. El señor Orozco declarará respecto a los hechos que fundamentan las excepciones de mérito presentadas, teniendo en cuenta que funge como apoderado del señor demandado en diferentes denuncias y trámites que han tenido que presentar en contra de la demandante debido a sus malos tratos para con el señor Jiménez Rodríguez.

## VI. ANEXOS.

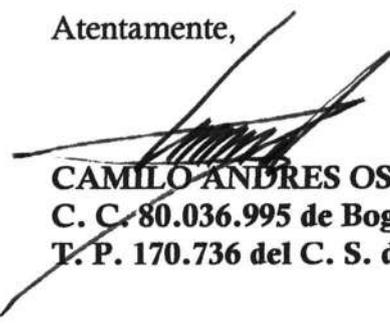
Anexo con la presente contestación de demanda, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### VIII. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 14 No. 78-30, piso 2º, y al correo electrónico [jfjimenezr03@hotmail.com](mailto:jfjimenezr03@hotmail.com)
- El suscrito en la Carrera 49A No. 91-34 Oficina 202, de la ciudad de Bogotá y al correo [ossa.camilo@gmail.com](mailto:ossa.camilo@gmail.com)

Atentamente,



**CAMILO ANDRÉS OSSA AYA**  
**C. C. 80.036.995 de Bogotá**  
**T. P. 170.736 del C. S. de la J.**

## Camilo Ossa Aya

---

**De:** Gerardo Sanchez Jimenez <gerardosanchez007@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 20 de julio de 2021 12:22 p.m.  
**Para:** ossa.camilo@gmail.com  
**Asunto:** RV: CARTA DE RENUNCIA LINA MARCELA CRIOLLO VEGA  
**Datos adjuntos:** carta de renuncia.docx

**GERARDO SANCHEZ JIMENEZ**  
**ABOGADO ESP**  
**TÉCNICO EN CRIMINALISTICA**

**Avenida Jimenez N° 9 - 58. Oficina 203**  
**Teléfonos: 310 338 9651 - 315 380 2105 - (571) 283 79 14**  
**BOGOTA D.C. COLOMBIA**

**POLITICA DE HABEAS DATA:**

La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos, es confidencial y privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) esta dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos esta prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sirvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

---

**De:** Liz Pérez <asist.admon.constructorajimrod@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 19 de julio de 2021 2:09 p. m.  
**Para:** Gerardo Sanchez Jimenez <gerardosanchez007@hotmail.com>  
**Asunto:** Fwd: CARTA DE RENUNCIA

----- Forwarded message -----

**De:** **CONSTRUCTORA JIMROD ADMINISTRATIVO** <constructorajimrod.admon@hotmail.com>  
**Date:** lun, 18 feb 2019 a las 9:17  
**Subject:** RV: CARTA DE RENUNCIA  
**To:** Gerardo Sanchez Jimenez <gerardosanchez007@hotmail.com>, JUAN JIMENEZ <jfjimenezr03@hotmail.com>, asist.admon.constructorajimrod@gmail.com <asist.admon.constructorajimrod@gmail.com>

Tatiana Buitrago Jiménez  
Tesorería  
Constructora JIMROD S.A.S  
NIT. 900.453.561-6  
Cra. 13 # 83 - 19, cuarto piso  
Teléfono. 2832710

---

**De:** lina marcela criollo vega <[lina.criollov@hotmail.com](mailto:lina.criollov@hotmail.com)>

**Enviado:** lunes, 18 de febrero de 2019 9:16 a.m.

**Para:** CONSTRUCTORA JIMROD ADMINISTRATIVO; [jjimenezr03@hotmail.com](mailto:jjimenezr03@hotmail.com)

**Asunto:** CARTA DE RENUNCIA

Un cordial saludo envié lo requerido por la empresa

Agradezco

lina marcela criollo vega

--

*Cordialmente,*

*Lizeth Pérez Neira  
Directora de Talento Humano  
CONSTRUCTORA JIMROD S.A.S.  
NIT. 900.453.561-9  
Carrera 14 N° 78-30 Edificio El Lago  
Celular 318 254 3022*



¡Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites!

Fecha 18/02/2019

Asunto: Carta de renuncia laboral

Para. Constructora jrom

#### CARTA DE RENUNCIA

Un cordial saludo señor: **juan francisco Jiménez**, yo Lina marcela criollo vega identificada 11106776200 doy constancia de mi carta de renuncia al puesto de trabajo como inspector de seguridad, obra SANTA MARIA dejando claro que se me debe el sueldo del mes de febrero, y liquidación, por favor retirar de la seguridad social a la presente no tengo ningún pendiente con la empresa sobre mi gestión seguridad y salud en el trabajo.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta

Lina marcela criollo vega  
11006776200  
Celular 32222332832

Bogotá D.C., febrero 18 de 2019.

Señora

**LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**

Correo electrónico: lina.criollov@hotmail.com

C.C No 1. 106.776.200 de Chaparral – Tolima

Dirección: Diagonal 51 B sur No 56 A – 68. Rincón de Venecia.

Celular: 322 – 233 2832

<b>REFERENCIA</b>	<b>CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTACIÓN RENUNCIA AL CARGO U OFICIO DESEMPEÑADO</b>

**Respetada Señora Lina Marcela**

**Cordial saludo.**

De acuerdo con su solicitud escrita datada con fecha del día de hoy lunes dieciocho (18) de febrero del año en trámite, en donde de forma voluntaria renuncia a su carga y funciones por usted desempeñadas como **“INSPECTORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL”** en la obra asignada de **“SANTA MARIA DE LOS CERROS”** en la ciudad de Bogotá D.C., nos permitimos aceptar su renuncia voluntaria a partir de la fecha del día de hoy, previas las siguientes consideraciones:

1. A la fecha y de acuerdo con lo hablado y evidenciado, no estaba cumpliendo con el desarrollo de ninguna función o actividad de acuerdo con su contrato de trabajo laboral, ya que, por disposición de la Dirección General, se procedió a que estuviese dentro de la nomina sin que cumpliera con su contrato de trabajo y funciones encomendadas.
2. Por mensajes anteriores de whatsapp y dicho por usted misma, usted comenzó a laborar en otra empresa desde días anteriores a la presentación de la carta o documento de renuncia, lo cual y ante el contrato que usted tiene para con nuestra organización empresarial y a la luz del código sustantivo del trabajo y de la seguridad social es una justa causa para dar por terminado su relación laboral para con nosotros.
3. Su liquidación está disponible a partir del día de mañana martes diecinueve (2019) de febrero del año en trámite, para que por favor una vez la firme y suscriba, sea pagada dentro del siguiente corte quincenal o en la mayor brevedad posible.
4. En caso que usted tenga elementos dados por la Empresa por favor allegarlos para que así mismo se agilice su paz y salvo.

5. A partir del día de mañana martes diecinueve (19) de Febrero usted será desafiada del sistema de seguridad social (EPS. ARL, SALUD y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR). Situación de lo anterior, para que prevea lo pertinente a su situación personal sobre el tema.

Por último, la organización empresarial agradece a usted la atención y servicios prestados.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente,



**JUAN JIMENEZ RODRIGUEZ**  
Dirección General  
CONSTRUCTORA JIMROD S.A.S



**GERARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Dirección Administrativa  
CONSTRUCTORA JIMROD S.A.S



Bogotá D.C., marzo 27 de 2019.

Señora

**LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**

Correo electrónico: lina.criollov@hotmail.com

C.C No 1. 106.776.200 de Chaparral – Tolima

Dirección: Diagonal 51 B sur No 56 A – 68. Rincón de Venecia.

Celular: 322 – 233 2832

REFERENCIA	PAZ Y SALVO LABORAL / LIQUIDACIÓN Y PAGO DE ACREENCIAS Y / O PRESTACIONES LABORALES
ASUNTO	TIEMPO Y TERMINO PARA CONSIGNACIÓN DE LAS PRESTACIONES LABORALES ANTE JUEZ LABORAL

**Respetada Señora Lina Marcela**

**Cordial saludo.**

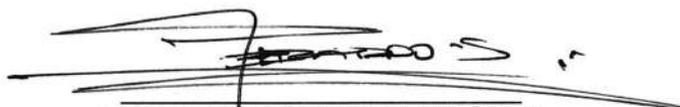
Con base en el asunto de la referencia y teniendo en cuenta que su contrato de trabajo se dio por finalizado el día dieciocho (18) de febrero del año en trámite, con repercusiones hasta el día veintiocho (28) del mismo mes y pese a estar debidamente informada, a la fecha usted no ha hecho el trámite del respectivo paz y salvo y firmado su respectiva liquidación. Razón de lo anterior, de manera atenta y de forma respetuosa se le informa que la Empresa realizara el pago de sus acreencias laborales a órdenes del **Juzgado laboral** que se encuentre de turno (reparto), si usted no se presente de forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Es importante aclarar que nuestra Empresa ha actuado de forma recta, leal y de buena fe en todas y cada una de las actuaciones hacia usted como colaboradora nuestra, de tal forma que cualquier inconformismo con gusto le será atendido por los canales legales e institucionales, sin que haya discordia y se recurra a amenazas de demandas por parte suya.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Es un gusto en servirle

Cordialmente,



**GERARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Dirección Administrativa  
**CONSTRUCTORA JIMROD S.A.S**







**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACION APORTES  
SOPORTE DE PAGO GENERAL**



<b>DATOS GENERALES DEL APORTANTE</b>		<b>DATOS GENERALES DE LA PLANILLA</b>	
TIPO IDENTIFICACION: NOMBRE O RAZON SOCIAL: CIUDAD/MUNICIPIO:	NIT: NO. DE IDENTIFICACION: BOGOTA DISTRITO CAPITAL, DEPARTAMENTO: CRA. 11-HEMPLEAOR, CLASE APORTANTE: PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA, SUCURSAL SUCURSAL DEPENDENCIA.	960453551 CONSTRUCTORA AMBENZ RODRIGUEZ SAS BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, A.M.M. DE 200 COTIZANTES Otras actividades profesionales, científicas y de 001 - ADMIN. SI	7683351195 PERIODO COTIZACION OTROS DÍAS DE MORA: FECHA PAGO (señalar mes): 2018 15 20180301 TIPO DE PLANILLA: PERIODO COTIZACION SALUD 15 NUMERO AUTORIZACION:
TIPO APORTANTE: FORMA DE PRESENTACION: APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD SEMA E CBRP (REFORMA TRIBUTARIA):	CLASE APORTANTE: ACTIVIDAD ECONOMICA, SUCURSAL SUCURSAL DEPENDENCIA.	MES: enero AÑO: 2018	MES: enero AÑO: 2018

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL APORTES A PERSONA		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A MORA		TOTAL APORTES A DESCUENTO		TOTAL APORTES A PAGADO	
		No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR
21001	21001-COL-FONDOS	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000
<b>SUB-TOTALES:</b>											
<b>TOTAL APORTES A PERSONA:</b>		1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000
<b>TOTAL APORTES A SALUD:</b>		1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000
<b>TOTAL APORTES A MORA:</b>		1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000
<b>TOTAL APORTES A DESCUENTO:</b>		1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000
<b>TOTAL APORTES A PAGADO:</b>		1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000	1	\$ 125,000

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL APORTES A PERSONA		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A MORA		TOTAL APORTES A DESCUENTO		TOTAL APORTES A PAGADO	
		No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR
428	428-SI-SIATEF-AGRICOLA	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200
<b>SUB-TOTALES:</b>											
<b>TOTAL APORTES A PERSONA:</b>		1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200
<b>TOTAL APORTES A SALUD:</b>		1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200
<b>TOTAL APORTES A MORA:</b>		1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200
<b>TOTAL APORTES A DESCUENTO:</b>		1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200
<b>TOTAL APORTES A PAGADO:</b>		1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200	1	\$ 4,200

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL APORTES A PERSONA		TOTAL APORTES A SALUD		TOTAL APORTES A MORA		TOTAL APORTES A DESCUENTO		TOTAL APORTES A PAGADO	
		No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR	No. COTIZANTES	VALOR
CE292	CE292-COL-SUBSIDIO	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200
<b>SUB-TOTALES:</b>											
<b>TOTAL APORTES A PERSONA:</b>		1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200
<b>TOTAL APORTES A SALUD:</b>		1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200
<b>TOTAL APORTES A MORA:</b>		1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200
<b>TOTAL APORTES A DESCUENTO:</b>		1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200
<b>TOTAL APORTES A PAGADO:</b>		1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200	1	\$ 194,200

Nº COTIZACION	NOMBRES COTIZANTE	TIPO COTIZANTE	SALARIO BASICO	TIPO DE SALARIO	COTIZACION	SECURIDAD SOCIAL		SALUD		MORA		DESCUENTO		PAGADO	
						IBIC	ADMIN	IBIC	ADMIN	IBIC	ADMIN	IBIC	ADMIN	IBIC	ADMIN
1087800	BRISTOL MYERS	EPEND	\$ 781,242	SA	\$ 781,242	\$ 125,000	\$ 781,242	\$ 31,300	\$ 31,300	\$ 4,100	\$ 4,100	\$ 100	\$ 100	\$ 4,100	\$ 4,100
<b>TOTAL \$ 194,200</b>															







Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

OFICINA DE ASIGNACIONES

E. S. D.

Asunto: Querrela penal en contra de **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.200 por la presunta comisión de los delitos de **INJURIA** y **CALUMNIA** tipificados en los Artículos 220 y 221 del Código Penal, respetivamente o cualquier otra conducta delictiva que llegase a determinarse.

Respetados Señores:

**PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.219.153 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional número 274.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.255, conforme al poder especial que me fue otorgado y que acepto expresamente (*anexo1*), me dirijo a Ustedes de la manera más respetuosa para presentar **QUERRELLA PENAL** en contra de **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.200, por la presunta comisión de los delitos de **INJURIA** y **CALUMNIA** tipificados en los Artículos 220 y 221 del Código Penal, respetivamente, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

**I. HECHOS CON RELEVANCIA JURÍDICO PENAL**

Los hechos narrados por mi poderdante son los que se exponen a continuación:

1. Los Señores **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** son los progenitores de la menor, **DANNA VALENTINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.



2. El Señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y la Señora **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, NO conviven en el mismo hogar y NO tiene un proyecto familiar en común, de manera que su relación y/o comunicación está orientada exclusivamente a atender y acordar todo lo relacionado con la manutención su menor hija, **DANNA VALENTINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.

3. El señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** siempre ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones que como padre le asisten, sin embargo, sin justificación alguna, se ha visto maltratado psicológicamente y atacado en su integridad moral, buen nombre y honra por parte de la Señora **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, quien de manera reiterada ha realizado todo tipos de afirmaciones y manifestaciones en su contra en escenarios públicos y privados.

4. Entre las manifestaciones y afirmaciones que ha realizado **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, encontramos que las últimas las ha realizado a través de un medio de comunicación social, de tal suerte que ha afectado de manera grave el derecho fundamental al buen nombre de **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien siempre ha gozado de una destacable y excelente reputación en todo su ámbito social.

5. Así, por ejemplo, en el mes de diciembre de dos mil veinte (2020) en la red social de "FACEBOOK", específicamente desde la cuenta de **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, denominada como "**LINITA DANNA VEGA**", se dio publicidad o divulgación a un texto y a una imagen del Señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** que manifiestamente trasgreden sus derechos fundamentales al buen nombre y a la honra.

6. En efecto, desde la referida cuenta, sin haber obtenido autorización previa de mi poderdante, **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** publicó o divulgó una fotografía con su imagen, consignándose al margen de la misma una serie de manifestaciones y expresiones que faltan a la verdad y que evidentemente trasgredieron sus derechos fundamentales al buen nombre e integridad moral, así por ejemplo al margen de la fotografía, se dijo:

*"Este señor..., primero atento donde yo vivo rompiendo los vidrios de las ventanas . me lleve a mi hija .. proqie (sic) veía que corría peligro*



***me agredió el sostenimiento a mi hija** y mi defensa fue **tratarlo mal** ... ahora va a mi pueblo a **perturbar** la vida de mi hija .. y **amenaza** con abogados para quitarme mi bb ... a noche rondo mi casa ... y aprovecho para ir a chaparral ... **me tiene perturbada** ... **este señor es malo** ... solo escribo para tener presente ... si algo pasa ... estoy exponiendo como mujer..... el peligro que corro ... con la complicidad de mercry jimenez y katerine roncansio quien separa al frente de mi casa a tomar fotos. **Porque el le paga .. por eso..**”*

7. Pues bien, nótese que por un lado, **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** reconoce un mal trato que tiene ella para con **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, y por el otro lado, hace manifestaciones deshonrosas y calumniosas en contra de **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** e incluso le imputó falsamente la comisión de conductas punibles, como por ejemplo, las que atentan en contra del bien jurídicamente tutela del patrimonio económico.

8. Las afirmaciones y manifestaciones realizadas por **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** dieron origen a diez (10) “reacciones” o “link” y nueve (9) “comentarios” por parte de ciudadanos desconocidos que tiene cuenta en la red social “FACEBOOK” sin que se conozca el contenido de los mismos, dado que se encuentra restringido su acceso, pero en todo caso, son muestra que el mensaje fue divulgado y leído por terceros titulares de cuentas de la red social de “FACEBOOK”.

9. De otro lado, es necesario poner en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que las manifestaciones y afirmaciones efectuadas por **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** no solo se limitaron a las señaladas en el mes de diciembre del dos mil veinte (2020) a través de “FACEBOOK”, habida consideración que en distintas fechas, en conversación privada y a través de correos electrónicos, ha utilizado calificativos en contra de **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** que atenta en contra de su buen nombre.

10. En efecto, por ejemplo, **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** le ha manifestado a **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** a través de comunicación privada por “WHATSAPP” que es un “POCO HOMBRE”, un “LADRÓN”, un “COBARDE” e



incluso le ha manifestado que una mujer que integra su núcleo familiar es una “SÍNICA”, una “GORDA INMUNDA”, una “MALNACIDA” etc.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, atendiendo al maltrato psicológico y a la afectación al buen nombre, integridad moral y honra de la que ha sido víctima **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, ruego se de apertura a la indagación y/o investigación penal en contra de la referida ciudadana.

## II. MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA

Rogamos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Penal se adopte una medida de protección a favor del Señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.255, consistente en que se conminé a **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** de abstenerse de realizar de nuevos señalamientos en contra de mi poderdante que afecten su buen nombre, integridad moral y honra.

## III. FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente escrito se hace con fundamento en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, en atención al deber constitucional atribuible a todo ciudadano colombiano de DENUNCIAR ante Fiscalía General de la Nación la presunta comisión de una conducta punible.

De conformidad con lo anterior, y en atención a que la conducta desplegada por la Señora **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** atentó en contra de varios bienes tutelados por el legislados, en especial el de la integridad moral ruego se inicie la correspondiente indagación o investigación penal, por las conductas referidas o por las que lleguen a determinarse en el trámite de la investigación.

## IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el suscrito abogado no ha presentado QUERRELLA PENAL por los mismos hechos ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

## V. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Adjunto a la presente noticia criminal, con el fin de que sirvan como elementos materiales probatorios, los siguientes:

1. Copia de la imagen y texto publicado desde la cuenta de la red social de “FACEBOOK” de **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** denominada como “*LINITA DANNA VEGA*”.
2. Copia de los mensaje de texto que recibió **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** por parte de **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA** a través de la aplicación “*WHATSAPP*”.

## VI. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SUGERIDAS

De la manera más respetuosa con el objetivo de estructurar el programa metodológico de la Fiscalía General de la Nación, sugiero se realicen las siguientes actividades de indagación e investigación.

### 6.1. AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA QUERELLA

A mi poderdante, **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.662.255, quien está en disposición de ratificar y ampliar los hechos objeto de esta Querella Penal.

### 6.2. ENTREVISTAS

**6.2.1.** A la ciudadana, **JASBLEIDY TATIANA BUITRAGO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.315, quien podrá declarar sobre los hechos objeto de la QUERELLA PENAL y recibir comunicaciones y/o notificaciones en Calle 55 Sur # 31 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico [tatianabuitrago12@hotmail.com](mailto:tatianabuitrago12@hotmail.com).

**6.2.2.** A la ciudadana, **MERCY JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.123.059, quien podrá declarar sobre los hechos objeto de la QUERRELLA PENAL y recibir comunicaciones y/o notificaciones en Calle 55 Sur # 31 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico [mercyjimenez03@hotmail.com](mailto:mercyjimenez03@hotmail.com)

## VII. ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado al suscrito abogado por el Señor **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**.
2. Las relacionadas en el acápite de “elementos materiales probatorios”

## VIII. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

1. El Señora **LINA MARCELA CRIOLLO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.776.200, podrá recibir comunicaciones y/o notificaciones en la Carrera 60 F número 51 A – 95 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico [lina.criollov@hotmail.com](mailto:lina.criollov@hotmail.com).
2. El suscrito recibirá las notificaciones y/o comunicaciones a las que haya lugar, en la Calle 13 No. 7-25, Oficinas 511 y 512, Edificio Henry Faux, en Bogotá D.C., Tel: (057) 311 4974930, Email: [orozcocobosabogados@gmail.com](mailto:orozcocobosabogados@gmail.com)

Respetuosamente,



**PEDRO FELIPE OROZCO COBOS**

C.C. No. 1.014.219.153 de Bogotá D.C.

T.P. No. 274.191 del C. S. de la J.

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050202100888	
Despacho	FISCALIA 26 LOCAL
Unidad	CASA DE JUSTICIA - LOS MARTIRES
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	22-JAN-21
Dirección del Despacho	CARRERA 21 NO. 14-75 P 2
Teléfono del Despacho	57(1)2012420-57(1)2471001 EXT:146814551454
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 22/01/2021 15:08:52	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

no le voy a reperir  
maasssssssssssss 7:32 a. m.

➤ Reenviado

Deje a mi hijá tranquila señorr no reclame que usted no merece ni el aire que respira aaaaaa. Porique fue malo y usted no lo sabe pero Dios síiiii..... 7:32 a. m.

➤ Reenviado

Y vuelve a enviar mensajes y soy tan capaz de ir a escalar y comentar todo .... y ahora sí no amenazo proque miedo no le tengo .. ya me le aguante mucho .. señor si se le puede .. decir eso tan grande 7:32 a. m.

➤ Reenviado

Yo cumplo con cuidar la bebe yo no tengo la culpa de los problemas que por el egoísmo y conducta, no valorar un hogar y no darcen cuenta que una rropa comida si no verdadero amor un núcleo familiar de respeto armonía

tomando fotos manda por usted. Y al frente de mi casa ... Hay tendrá que ella hablar ... porque lo que usted hizo no lo hace ni un loco ... y no busco pretexto para hablarle porque usted me importa un pepino ... gracias a Dios usted se alejo ...

Espere la demanda ... hay se sabra quien tiene la razon ... como se va hacer... lo unico que yo le digo es que nunca fui mala .. pero tampoco me dejo de nadie .. porique usted no es nadie.. para meterse conmigo ... y por las malas soy peor que usted y no me importa lo que digan...

Cuando uno le dice a alguien vivamos lo piensa y no es desgraciado en dañar.. esas intensiones ... uno las piensa y muchoo antes de hacer las cosas mal ...

Y no quiero perder mas mi tiempo con usted .. y quizas me obligen que

tomando fotos manda por usted. Y al frente de mi casa ... Hay tendrá que ella hablar ... porque lo que usted hizo no lo hace ni un loco ... y no busco pretexto para hablarle porque usted me importa un pepino ... gracias a Dios usted se alejo ...

Espere la demanda ... hay se sabra quien tiene la razon ... como se va hacer... lo unico que yo le digo es que nunca fui mala .. pero tampoco me dejo de nadie .. porique usted no es nadie.. para meterse conmigo ... y por las malas soy peor que usted y no me importa lo que digan...

Cuando uno le dice a alguien vivamos lo piensa y no es desgraciado en dañar.. esas intensiones ... uno las piensa y muchoo antes de hacer las cosas mal ...

Y no quiero perder mas mi tiempo con usted .. y quizas me obligen que

añ momento queremos paz... mientras el juez decide ...

Y tranquilo que siempre me sentire orgullosa de a verme defendido de usted y decirle lo que pensaba en su cara mailll hombre ..... de mal corazon .. que daña sin importar que Dios lo perdone .... 8:41 a. m.

➤ Reenviado

	A	B	C	D
1	NOMBRE	DIAS		
2	Omar barragan	15		
3	johñ barrera	15		
4	pablo jimenez	15		
5	jesus sanchez	17		
6	ismael garcia	15		
7	otilia garcia	15		
8	romelia neira	15		
9				

➤ Reenviado

Esos dos días de Jesús son 50 mil pesos más 10:55 a. m.

➤ Reenviado

➤ Reenviado

Se armo la guerra esa vieja no toene nada que hacer en mi casa achismosiar .. ni mierda 10:05 a. m.

➤ Reenviado

A mo me importa cun culo si uatedes vuelven o no me da igusl pero ocn mi hija no se metan 10:05 a. m.

➤ Reenviado

Se qrm la guerra 10:05 a. m.

➤ Reenviado

Yo como marica ... dejar las cosas asi por mi tranquilidad pero .veo que usted se esta metiendo conmigo mucho señor

1. Demanda a mi mm por secuestro pero se quedo con las ganas .
2. Amenazas con abogados
3. Manda detectives a mi casa para indisponer a mi mm y hasta se agarre con esa vieja y hay la culpa es suya culaquier cosa que le pase a mi bb .
4. Se llena la geta diciendo que soy

juguete que le compre a la niña por favor me confirma a donde se lo hago llegar gracias 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Por 3 vez. Deje a mi mm en paz .. no se le va a recibir nada por el momento nada usted jodio que lo demandara ... me a amenazo con su poder de mierda .... gracias a Dios hasta el momento no le ha faltado nada a mi hija porqie no me tienen que amenazar con abogados para darle a mi hija lo que se merece..

Coja sus vestidos ... y deselos a la señora de su hermana que mucho se quejaba porque usted no le daba nada ... no quero limonja suya y humillaciones y madure deje estar reenviando mensajes a mi mm . Que ella .

Me cuida a mi hija. No entiendo que es la maricada ...

A caso mi hija come con vestidos ..... cobarde poco hombre le quedo grande ser un buen papa... 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Cual egoísmo . Que es lo que pelea ... a ver .. desde que envio a esa señora a mi casa.. y tenemos la foto y todo .. desde ese día .. usres sw convirtio en casi un enemigo y mas que usted atenta contra la vida de mi hija ... tranquilo que hay evidencia ...

Usted se busco esto por lo cobarde debio pensarlo 100 veces en decir tengamos un hijo .y vamonos a vivir.... y destruir la vifa de mi hija y mia ...

no un cobarde que como ladron se llevaba las cosas de la casa y abandono a su hija en plena pandemia porique hasta el agua que se echo por un mes me toco pagar ... porque ni eso pagaba puntual .... 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Deje a mi mm en paz 12:18 p. m.

➤ Reenviado

No le voy a reperir maasssssssssssss 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Deje a mi hijá tranquila señorr no reclame que usted no merece ni el aire que respira aaaaaa. Porique fue malo y usted no lo sabe pero Dios síiiii..... 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Y vuelve a enviar mensajes y soy

comentar todo .... y ahora sí no amenazo proque miedo no le tengo .. ya me le aguante mucho .. señor si se le puede .. decir eso tan grande 12:18 p. m.

➤ Reenviado

Y tranquilo que la demanda.. para katerine tambien va por .. estar tomando fotos manda por usted. Y al frente de mi casa ... Hay tendrá que ella hablar ... porque lo que usted hizo no lo hace ni un loco ... y no busco pretexto para hablarle porque usted me importa un pepino ... gracias a Dios usted se alejo ...

Espere la demanda ... hay se sabra quien tiene la razon ... como se va hacer... lo unico que yo le digo es que nunca fui mala .. pero tampoco me dejo de

las malas soy peor que usted y no me importa lo que digan...

Cuando uno le dice a alguien vivamos lo piensa y no es desgraciado en dañar.. esas intenciones ... uno las piensa y muchoo antes de hacer las cosas mal ...

Y no quiero perder mas mi tiempo con usted .. y quizas me obligen que vea a la niña si desafortunadamente usted es el papa de danna.. pero por eñ momento queremos paz.. mientras el juez decide ...

Y tranquilo que siempre me sentire orgullosa de verme defendido de usted y decirle lo que pensaba en su cara malilll hombre ... de mal corazón ... que

extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

No tiene llaves...?? 2:26 p. m. ✓

Reenviado

Mi mm se va a llegar a la niña regresa mientras me ubico ... entondos los sentidos.. Y si se arregla .. solo puede ver la niña al pie de donde yo estoy.. sacarla a comer helado y una vuelta en el mismo septor Pero jamas volver a la finca ni cerca de su hermana no por egoismo pero si ella dice que .. tratan la niña por usted es mejor asi ... Mientras tanto le pido el favor ... que nos deje en paz Si quiere saber de la bb... puede llamar a mi madre . El numero es 3204463149 ... Gracias

2:58 p. m.

Lo mismo de siempre loca esa

vuelve a meterse con mi familia ... que le pasa . Recapacite... una contrademanda por calumnia y secuestro mi mm a mi hija.. yo di la autorizacion mientras me ubico .. recapacite.. malos abogados tiene.

11:07 a. m.

Reenviado

Que mal lo veo ... 11:07 a. m.

Reenviado

Que mal 11:07 a. m.

Reenviado

Danna es mi hija y por su culpa paso todo esto... 11:07 a. m.

Reenviado

Piense ... en dejarnos en paz 11:07 a. m.

Reenviado

Viva su vida y deje vivir señor 11:07 a. m.

Reenviado

viva su vida y deje vivir señor

11:07 a. m.

Reenviado

Ya esta muy viejo... esos fuero los resultados de ser la persona fue

11:07 a. m.

Reenviado

Piense 11:07 a. m.

Reenviado

Y a la loca de au hermana la voy a demandar porque ella es la culpavle de muchas cosas .. por violar mi integridad ... estoy jarta de usted

11:07 a. m.

Reenviado

Jarta 11:07 a. m.

Reenviado

Esroy tratando de salir del infierno que tuve con ustes

11:07 a. m.

Reenviado

Y jode anres mas 11:07 a. m.

pero no se acuerda que aqui puede meterla a una EPS .

9:55 a. m.

Reenviado

Se debe hacer una PORTABILIDAD TEMPORAL

9:55 a. m.

Reenviado

Para que yo pueda aquí en el hospital seguir los procedimientos que la niña

9:55 a. m.

Reenviado

Usted verá si Lee o no yo cumplo con pedir ese favor es por la niña .

9:55 a. m.

Reenviado

AUD-20201021-W... 9:55 a. m. 0:54

Reenviado

AUD-20201021-W... 9:55 a. m. 0:30

Reenviado

Y riagame el favor y no se mete con mi mm .. que ella lo unico que dice es cierto. Deje de reenviarle a ella solamente se lo dije para que se diera cuenta. Como malcrio la niña y lo grosera que esta por su maldita culpa .

Hasta la gorda de su hermana le dijo a don alberto .. que la niña estaba muy bien con mi mm .. a un a su hermana que le importa estar preguntando maricadas ... que quien va apagar ... o no a caso ella va pagar el arriendo ... digale que deje de ser metida .. y se lo digo a usted porque usted fue permissible xon esa señora que entodo se metia y para ella tambien va .

Ahora señor .. mala madre no soy solo protego a mi bb .. porqie usted fue de lo peor que no le importo nada la niña .. pero tranquilo aki no vale la palabra entre los dos ... Leer más

2:07 p. m.

fue de lo peor que no le importo nada la niña .. pero tranquilo aki no vale la palabra entre los dos cada cosa se va dando salga positivo o negativo para mi hija y para mi. no importa .. aceptare el triunfo o la derrota . Poruqe usted a mi ya no me importa en lo absoluto solo se.. que usted fue una mala persona. Nada mas se ... y pienso en el bienestar de ella. Nada mas .. y tranquilo ... que todo lo que la gente hace mal se que Dios hace jutzicia . Y no fui mala solo .. me hice respetar de un ser macabro que hasta su propia hija . La desprecio y de todo .. pero en fin .. me importa su concepto porque se que soy una excelente mujer .. y con mu chas cualidades ... y tengo al lado gente que me lo dice. Diario ..

Ahora esa demanda por secuestro que le hizo a mi mm jamas se lo perdonare y tambien sus amenazas con abogados .. usted a mi no me derrota porque no soy mala y Dios

Ni me joda 10:05 a. m.

Reenviado

Señor 10:05 a. m.

Reenviado

Espere y vera 10:05 a. m.

Reenviado

Usted armo la guerra 10:05 a. m.

Reenviado

Y yo por la buena soy buena 10:05 a. m.

Reenviado

Y se 10:05 a. m.

Reenviado

Haya 10:05 a. m.

Reenviado

Con mi mm 10:05 a. m.

Reenviado

Y se vuelve una guerra 10:05 a. m.

Ya se paso 10:05 a. m.

Reenviado

Usted de verdad 10:05 a. m.

Reenviado

Ahora si quedigan lo que digan me imoorta 10:05 a. m.

Reenviado

Se armo la guerra ahora 10:05 a. m.

Usted esta loca 10:05 a. m.

No se que es lo que dice 10:05 a. m.

Reenviado

Loco ustes estupido 10:05 a. m.

Reenviado

Mandando esa vieja 10:05 a. m.

Reenviado

Al pie de mi casa 10:05 a. m.

Reenviado

Que le pasa 10:05 a. m.

Deje de estar mandando la estúpida de katherine al pie de mi casa usted va a buscar .. problemas de verdad .. deje de ser poco hombre ... 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Usted ya se esta pasando 10:05 a. m.

➔ Reenviado

De castaño a oscuro 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Ya le dije el quiero se deja quieto 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Usted que le esta pasando 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Usted se enloquesio 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Deje de meterse con mi familia 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Y con mi hija 10:05 a. m.

Esa loca nunca ba alpie de mi casa 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Madure 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Señor 10:05 a. m.

Usted como no tiene nada que hacer entonces se pone es a inventar chismes vieja chismosa inmadura 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Si no se haga el pendejo 10:05 a. m.

➔ Reenviado

No necesito inventar 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Tan sinico 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Mandar esa vieja 10:05 a. m.

➔ Reenviado

Deje y vera va se naso 10:05 a. m.

... como digo a si pierda o gane .. Me tiene jartaaaa

Hay tengo la e idencia de lo agresivo que amenaza con romper el vidrio asi como me esta dañando mi vida yo tambien declaro guerra ... estúpido... cree que soy pendeja . Para no darme cuenta ... 10:05 a. m.

🙄 10:05 a. m.

Hay Dios mio, que tal... Eso no les ponga cuidado déjela que se amargue sólo, sólo dice burradas de loca nada más 10:09 a. m. ✓

🙄 10:09 a. m. ✓

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

Suba y toma jugo 6:20 a. m. ✓

caparral, como si se estuviera comiendo algo . Dios está en plena circunstancia y nada es oculto. Yo se que si usted tiene fotos de la bb con aún que sea con mi pie y más de aquí. Lo puedo comproba r Lina no lo sabe 12:29 p. m.

➔ Reenviado

Tenga cuidado uno no sabe . Esa mujer no es de fiar 12:29 p. m.

➔ Reenviado

Si desea fotos yo se las envio 12:29 p. m.

➔ Reenviado

Usted es el papá . 12:29 p. m.

A nadie le he pedido nada de eso, a mi no me gusta hacer esas cosas 12:29 p. m.

➔ Reenviado

Bueno solo Dios lo sabe. Y yo 12:29 p. m.

➔ Reenviado

a mi casa.. y tenemos la foto y todo .. desde ese dia .. usres sw convirtio en casi un enemigo y mas que usted atenta contra la vida de mi hija ... tranquilo que hay evidencia ...

Usted se busco esto por lo cobarde debio pensarlo 100 veces en decir tengamos un hijo .y vamonos a vivir.... y destruir la vifa de mi hija y mia ... debio pensarlo muy bien ...

Mi hija esta bien porqie grcias a Dios le he dado lo uqe necesita no un cobarde que como ladron se llevaba las cosas de la casa y abandono a su hija en plena pandemia poriqe hasta el agua que se echo por un mes me toco pagar ... porqie ni eso pagaba puntual .... 7:32 a. m.

➔ Reenviado

Deje a mi mm en paz 7:32 a. m.

➔ Reenviado

Deje de escribirle a mi mm ... poruqe ya se vio la clase de papa que es usted. Por el momento no se le recibira nada eso lo otorga un juez ... Haga de cuenta que por el momento no tiene hija .. y no me afecta que despues la tenga que ver .. finalmente ... un hombre vacio hay qie llenarle los vacios para que por lo menos ... Dios lo perdone por el corazon podrido que tiene Mas bien sigale pagando a esa vieja para que viole la integridad de mi hija .... ytome fotos Hombres como ustes no entiendo porque vienen a este mundo . 12:31 p. m.

Juanchito

Deje de escribirle a mi mm ... poruqe ya se vio la clase de papa que es usted. Por el momento no se le recibira nada eso ...

Estúpida irrespetuosa esa 🙄🙄 12:32 p. m. ✓

